



San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

Caso: Sobre explotación de Acuífero de Nejapa, San Salvador y sus impactos en la población.

Actor del contradictorio: -Karen de los Ángeles Ramírez, en representación del Foro del Agua de El Salvador.

En oposición a: -El Estado de El Salvador, específicamente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Objeto del Contradictorio: La violación del derecho humano al agua en conexión con el derecho a la salud y a la vida de los habitantes del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HECHOS

1. Según los denunciantes, El Salvador es el país con menor disponibilidad hídrica de Centroamérica, y el tercer país más desigual en términos de acceso al agua de la región. De acuerdo a la información aportada por las demandantes, con fecha 05 de octubre 2015 mientras algunos hogares ricos de las partes más exclusivas de San Salvador pagan una cuota fija de US\$2.29 (dólares), los habitantes del municipio de Nejapa, situado a 21 km. de la capital del país, pagan US\$7.00 como cuota fija por un servicio irregular y de mala calidad. La empresa Coca Cola, por su parte, paga 6 centavos de dólar por la extracción de un metro cúbico. Los pobladores de El Salvador, además, han sufrido de guerra y violencia extraordinarias en su historia reciente, lo que hace altamente vulnerable a esta población humana.
2. El municipio de Nejapa cubre un área de 83.4 km² y cuenta con una población de 29.458 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2007. En el municipio se encuentra la única fuente de agua dulce, subterránea y limpia de la región, el acuífero Nejapa/Quezaltapeque está situado en la cuenca del río San Antonio, conocida como el Sistema Zona Norte. En la última década varias corporaciones multinacionales se han establecido en la cuenca Sistema Zona Norte para explotar esta fuente de agua limpia.

San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

3. Según la denuncia presentada, la empresa La Constancia/SabMiller-Coca Cola presentó en 2013 un estudio de impacto ambiental realizado por J.R. Duarte, señalando que en total se extraen del acuífero 15.63 millones de metros cúbicos, pero que la recarga potencial es de 21.76 millones de metros cúbicos, por lo que hay disponibilidad para ampliar la explotación.
4. Un estudio posterior realizado por el hidrólogo Julio César Quiñonez señala, en contradicción con el estudio de la Coca Cola, que el acuífero está sobreexplotado. Un trazo adecuado de la cuenca hidrológica estableció que el acuífero de Nejapa cuenta con 40 pozos con una capacidad de extracción muy superior a la considerada en el estudio previo. De acuerdo a este estudio, el acuífero solo tiene una capacidad de recarga de 18 millones de metros cúbicos y se extrae del mismo 191.54% de la recarga. A este ritmo de extracción el acuífero se agotará completamente en 27 años.
5. Con fecha 9 de agosto de 2013 el MARN otorgó “El permiso ambiental de ubicación y construcción” a la Sociedad Salazar Romero, S.A.C.V. para la construcción de un desarrollo habitacional de 399 lotes. De acuerdo a las demandantes, dicho proyecto agravará aún más la calidad y la disponibilidad de agua en el territorio.
6. A pesar de la existencia de medidas cautelares ordenadas por el Juzgado Ambiental de San Salvador, el MARN concedió el 10 de abril del 2015 un permiso ambiental para desarrollar el proyecto “Plantel, Planta de Asfalto y Dosificadora de Concreto”, que producirá de 60 a 100 toneladas diarias de asfalto y 20 metros cúbicos diarios de concreto, lo que según las demandantes aumentará la sobre explotación del recurso hídrico.
7. Según las demandantes, sin sopesar que en la actualidad los mantos acuíferos ubicados en el territorio son sobre explotados, el MARN pretende autorizar a la empresa Industria la Constancia (ILC)/SABMiller-Coca Cola, la ampliación de las operaciones para envasado de agua en la Planta Nixapa (DGECA 18405). En caso de autorizar la licencia, se afectará la disponibilidad del agua para consumo humano con la extracción de 1.7 millones de metros cúbicos al año. Ello constituiría una violación al derecho humano al agua de las generaciones presentes y futuras.
8. Según la información otorgada por las demandantes, la autoridad local ha rechazado la concesión del permiso de la ampliación de las operaciones de



San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

envasado en la planta Nixapa. Además, el mismo gobierno nacional ha reconocido en la mesa Técnica del Acuífero de Nejapa, que el Estudio de Impacto Ambiental de la compañía tiene varios vacíos informativos. Finalmente, en una consulta ciudadana celebrada en Nejapa, el 24 de abril de 2012, un total de 2,200 personas suscribieron una carta rechazando la pretensión de la empresa embotelladora de refrescos.

9. Frente a los hechos expuestos, este Tribunal, con fecha 09 de octubre, realizó una Audiencia de Instrucción emitiendo medidas cautelares con el objeto de evitar daños irreparables.

10. Autoridades del Estado se presentaron a la audiencia pública de fecha 05 de abril, y posteriormente enviaron respuesta escrita en la que expone sustancialmente lo siguiente:

“... Este Ministerio comparte la preocupación de los denunciantes sobre la crisis del recurso hídrico que atraviesa no solo la zona de Nejapa, sino de todo el territorio, sin embargo discrepa con los denunciantes en cuanto a que el Estado de El Salvador vulnera el derecho al agua en conexión a los otros derechos; ya que, este Ministerio como ente rector de la gestión de los recursos naturales ha realizado una serie de acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad del recurso hídrico,....”;

“...expresamos que durante esta administración no se ha otorgado ningún permiso en esta zona altamente amenazada de recurso hídrico”;

Pide que “...en sentencia se declare no ha lugar la pretensión de los denunciantes de declarar al Estado de El Salvador como responsable de violación del derecho humano al agua en conexión al derecho a la salud y a la vida de los habitantes del municipio de Nejapa y El Salvador”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006);
2. La ausencia de un plan de gestión para el manejo integral de la cuenca involucrada impide que los recursos hídricos puedan ser aprovechados de

San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

manera equitativa por todos sus habitantes (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);

3. El Estado de Derecho se fundamenta en respetar y promover la dignidad humana de todas y cada una de las personas bajo su jurisdicción (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);
4. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 (2010) reconoce el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.
5. Aunque existe un estudio de impacto ambiental que indica que es posible la expansión sustentable de la extracción de agua del acuífero, también existe evidencia científica creíble y sin conflicto de intereses que señala que el municipio de Nejapa está sobreexplotado por la presión urbanística e industrial intensa sobre dicho acuífero, por lo que es pertinente la aplicación del Principio Precautorio para evitar daños irreparables.
6. Según el petitorio existen manifestaciones de la autoridad local y de la población oponiéndose a la concesión del permiso de ampliación de las operaciones para envasado de agua en la Planta Nixapa de la empresa La Constancia/SabMiller-Coca Cola.
7. Los hechos, de resultar ciertos, constituyen violación de los siguientes derechos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos: a la vida (Artículo 3), a la seguridad social (Artículo 22) y a la salud y bienestar (artículo 25). También constituyen violación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 9, 11 y 12), a la protección de los recursos naturales (artículo 117 de la Constitución de El Salvador), específicamente del agua, en conexión a los derechos a la salud y la vida; y de los artículos 4, 14, 19, 20, 28, 42, 48, 64-A, 83 y 84 de la Ley de Medio Ambiente de El Salvador.
8. Los demandantes han presentado, a juicio de este Tribunal y de su cuerpo interdisciplinario de asesores, evidencia científica creíble de la posibilidad verosímil de un daño desproporcionado en la salud, la seguridad alimentaria, el medioambiente y al abastecimiento equitativo del agua en la región, debido principalmente a la sobreexplotación del acuífero Nejapa/Quetzaltepeque por empresas tanto multinacionales como nacionales.
9. Dicha evidencia establece las condiciones necesarias y suficientes para que el Estado Salvadoreño en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas



San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

nacionales e internacionales apliquen el Principio Precautorio (Principio 15 Declaración de Río), a fin de asegurar la protección del acuífero Nejapa.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE

RECOMENDAR:

1. Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que con base en el Principio Precautorio (Principio 15 Declaración de Río, art. 2.f Ley de Medio ambiente), mantenga la moratoria general para todas las actividades relacionadas a la explotación del Acuífero de Nejapa y revoque los permisos otorgados por administraciones anteriores y que estén causando impactos negativos en el Acuífero Nejapa/Quezaltepeque.
2. Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que de construir pozos de monitoreo estos sean ubicados en terrenos públicos sujetos a la fiscalización de la población y que previo medie un dictamen independiente que asegure que dicha utilización será estrictamente para monitoreo?
3. Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que establezca, con los recursos necesarios y suficientes, un procedimiento precautorio de decisión pública, consistente en:
 - a. Fortalecer la Mesa Técnica del Acuífero de Nejapa, asegurando la participación de todos los sectores involucrados, respetando las decisiones y consensos tomados a fin de de alcanzar de forma progresiva a la protección y conservación de Acuífero de Nejapa/Quezaltepeque.
 - b. Realizar una evaluación interdisciplinaria independiente sobre la explotación y sustentabilidad actual del acuífero Nejapa/Quezaltepeque, así como su impacto en los ecosistemas y en los derechos al agua, salud y alimentación de las comunidades afectadas y nuevas alternativas de explotación del acuífero, cuyo impacto sea aceptable bajo los estándares establecidos por las normas nacionales e internacionales.



San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

4. A las autoridades públicas, que garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión, manifestación y reunión, así como de toda deslegitimación contra las personas líderes, defensores y defensoras de los derechos humanos y en particular del derecho humano al agua.
5. A las autoridades públicas, que garanticen el pleno acceso a la información pública, especialmente en temas ambientales.
6. A la Asamblea Legislativa, que priorice la ratificación de la reforma constitucional que reconoce el derecho humano al agua y la aprobación de una ley general que garantice una gestión pública, la cobertura universal y la consulta ciudadana.
7. A la Fiscalía General de la República, que fortalezca la Unidad Ambiental y se le otorguen los medios adecuados para ejercer de forma adecuada su mandato, a fin de activarse de forma oportuna frente a las situaciones como las aquí relacionadas.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Este Tribunal adoptará, inmeditamente, medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto.

En el Auditorium del Museo de Antropología David J. Guzmán, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 04 al 08 de abril de 2016, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.



1. Philippe Texier (Francia)
Presidente

VIII Audiencia Pública TLA - Casos sobre Controversias
Hídricas en El Salvador, Nicaragua y Guatemala



San Salvador, del 04 al 08 Abril 2016

de
2. Alexandre Camarho (Brasil)
Vicepresidente

Elizaveth
3. Julia Evelyn Martínez (El Salvador)

Diego Cotiy
4. Diego Cotiy (Guatemala)

Yanira Cortez Estevez
5. Yanira Cortéz Estevez (El Salvador)

RESOLUCION

Nosotros, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua, en la búsqueda de propiciar un debate franco y directo entre las partes participantes en este Caso "Sobre la Explotación del Acuífero de Nejapa, San Salvador y sus impactos en la población", acordamos:

RESULTANDO


1. Que parte de un diálogo para participación del Ministerio para un debate que es trascendental para la controversia.
2. Que Cumpliendo con los lineamientos dados en la pre audiencia de Guatemala del 2015, se debe buscar la participación de todas las partes en el proceso,
- 3.

CONSIDERANDOS

1. A este Jurado le parece de sumo interés la participación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con el fin de profundizar en las temáticas en esta controversia,
2. Que en cumplimiento de lo recomendado por el Jurado de la Pre audiencia realizada en Guatemala 2015 se debe buscar y garantizar la participación de las partes del Proceso.

RESUELVE

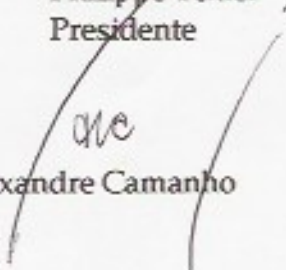
Este jurado recomienda reprogramar la exposición del caso "Sobre la Explotación del Acuífero de Nejapa, San Salvador y sus impactos en la población", para el día 5 de Abril del 2016, a las 2(dos) de la tarde.




Philippe Texier
Presidente



Yanira Cortez Estevez



Alexandre Camanho



Julia Evelyn Martínez



Diego Conny